



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0153**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 08.JUN.2022

### **VISTOS:**

La Nota N° 000029-2022-USPNNA.CAR-SPEDRITO, el Informe N° 000003-2022-INABIF/USPNNA.CAR-SPEDRITO, del Director (e) del CAR Hogar San Pedrito, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes las solicitudes del servidor CAS NILTON ALEX SOPLA SAUCEDO, del indicado CAR, y el Informe N° 0212-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Solicitud de fecha 08 de junio del 2022, el servidor CAS NILTON ALEX SOPLA SAUCEDO solicita se re programe el periodo de su licencia sin goce de haber, por motivos particulares, para acompañar y seguir la atención de la salud integral de su señora madre MARIA SAUCEDO VASQUEZ, adulto mayor, quien padece de diabetes, triglicéridos y enfermedad Cardio vascular; adjunta DNI de su señora madre, Consultas en línea al Sistema Integral de Salud, Recetas Únicas Estandarizadas de la Red de Salud Pacífico Norte;

Que, por Informe N° 000196-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, de fecha 03 de junio del 2022, de la Especialista Jurídico III de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso del servidor CAS NILTON ALEX SOPLA SAUCEDO se emitió pronunciamiento favorable a lo solicitado por el indicado servidor CAS, para que se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días, a partir del 25 de mayo del 2022;

Que, mediante Informe N° 000003-2022-INABIF/USPNNA.CAR-SPEDRITO, de fecha 27 de mayo del 2022, el Director (e) del CAR Hogar San Pedrito, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite su pronunciamiento favorable a la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por treinta (30) días, a partir del 25 de mayo del año en curso;

Que, por Nota N° 000590-2022-INABIF/UA-SUPH, de fecha 24 de mayo del 2022, la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso del servidor CAS NILTON ALEX SOPLA SAUCEDO, del CAR Hogar San Pedrito, de la USPNNA, solicita que el Director (e) del indicado CAR remita su pronunciamiento respecto a lo peticionado por el referido servidor CAS;

Que, con Nota N° 000029-2022-USPNNA.CAR-SPEDRITO, de fecha 23 de mayo del 2022, el Director (e) del CAR Hogar San Pedrito – Chimbote, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de licencia sin goce de haber por



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0153**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 08.JUN.2022

motivo particulares, por treinta (30) días, a partir del 25 de mayo al 23 de junio del 2022, presentada por el servidor CAS NILTON ALEX SOPLA SAUCEDO;

Que, mediante Solicitud de fecha 20 de mayo del 2022, el servidor CAS NILTON ALEX SOPLA SAUCEDO del CAR Hogar San Pedrito, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, solicita licencia sin goce de haber, por motivos particulares (salud de su señora madre, quien padece de una enfermedad diabetes, triglicéridos, enfermedad Cardio Vascular), por un periodo de treinta (30) días, a partir del 25 de mayo del 2022;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0153**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 08.JUN.2022

servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del Director (e) del CAR Hogar San Pedrito, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por el servidor CAS NILTON ALEX SOPLA SAUCEDO, del referido CAR, deviene en procedente, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 09 de junio al 08 de julio del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor CAS NILTON ALEX SOPLA SAUCEDO, del CAR Hogar San Pedrito, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días, a partir del 09 de junio al 08 de julio del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano